



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Ley de Ingresos de la Federación 2013

CEFP / 026 / 2012



Palacio Legislativo de San Lázaro, diciembre de 2012

Índice

Presentación.....	3
Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2013	5
I. Exposición de Motivos de la LIF 2013	5
1. Estimación de los ingresos presupuestarios del sector público 2012 - 2013	5
1.1 Ingresos petroleros	6
1.2 Ingresos no petroleros	6
1.3 Ingresos de organismos y empresas de control presupuestario directo.....	7
1.4 Ingresos presupuestarios últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para 2014 a 2018.....	7
2. Presupuesto de Gastos Fiscales	10
3. Entorno Económico.....	11
4. Crédito Público	11
5. Cambios en materia tributaria	12
5.1 Tasas impositivas de ISR y del IEPS	12
5.2 Régimen fiscal de intereses hasta 2014.....	13
5.3 Requisitos para deducir gastos médicos.....	13
II. Cuerpo de la LIF 2013.....	14
1. Comparativo de cantidades entre la LIF 2012, Iniciativa de LIF 2012 y LIF 2013.....	14
2. Comparativo de articulados entre la LIF 2011 y la Iniciativa de LIF 2012.....	15

Presentación

El pasado 7 de diciembre el Ejecutivo Federal sometió a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la "Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación" para el ejercicio 2013. El 12 de diciembre el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de Ley de Ingresos de la Federación –en adelante LIF– con algunas modificaciones al texto original, para después turnar la minuta correspondiente a la legisladora para sus efectos constitucionales. El 13 de diciembre los Senadores aprobaron la LIF en los términos planteados por los Diputados, situación que dio lugar a su promulgación por parte del Ejecutivo Federal el 17 de dicho mes.

Con la finalidad de dar claridad a los trabajos de revisión y análisis sobre las propuestas contenidas en la LIF, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la H. Cámara de Diputados preparó el presente documento para mostrar las características y propuestas principales contenidas en la Ley en comento, identificando los cambios realizados por el Congreso de la Unión a las propuestas del Ejecutivo Federal.

El presente documento consta de dos secciones: la primera de ellas integra la descripción del contenido de la exposición de motivos de la Iniciativa en comento, adicionando comentarios realizados por el CEFP que resulten del análisis a dicho contenido; para ello, los comentarios se presentan con formato en cursiva y alineados con sangría. La segunda sección presenta un ejercicio comparativo en primer lugar de las cantidades aprobadas en la LIF para 2012, las cantidades de la Iniciativa de LIF para 2013 y las aprobadas por el Congreso de la Unión. Además se presenta un comparativo de los textos modificados entre la Ley vigente en 2012, la Iniciativa del Poder Ejecutivo para 2013 y la LIF publicada en el Diario Oficial de la Federación.

El ejercicio comparativo se presenta en tres columnas; en la primera se encuentra la Ley vigente, destacando del texto original las modificaciones en subrayado; en la segunda columna se muestran las propuestas emitidas por el Ejecutivo marcadas en negritas; y, por último, se presentan en negritas, subrayado y cursiva los textos aprobados por el Congreso de la Unión.

Nota: Cabe señalar que el ejercicio comparativo sólo muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron eliminados total o parcialmente.

Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2013

El pasado 7 de diciembre, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión la Iniciativa de LIF para el ejercicio fiscal 2013, dicha Iniciativa contempló un crecimiento económico de 3.5% para 2013; tipo de cambio de 12.9 pesos por dólar, un precio fiscal del petróleo de 84.9 dólares por barril y una plataforma de producción de petróleo de 2.55 millones de barriles diarios.

La iniciativa de LIF fue discutida y aprobada en primera instancia por la Cámara de Diputados el 12 de diciembre, para después ser ratificada por el Senado un día después. En términos generales, las propuestas del Ejecutivo Federal fueron aprobadas por el Congreso de la Unión a excepción del precio promedio del petróleo que pasó de 84.9 a 86 dólares por barril, mayor estimación de eficiencia recaudatoria y mayores ingresos no recurrentes. Con estas modificaciones los ingresos totales se incrementaron en 25 mil 072 millones de pesos, ascendiendo a un total de 3 billones 956 mil 362 millones de pesos. Para concluir el proceso legislativo, el 17 de diciembre, el Ejecutivo Federal publicó la LIF en el Diario Oficial de la Federación. A continuación se describen los principales cambios que entrarán en vigor el próximo primero de enero de 2013.

I. Exposición de Motivos de la LIF 2013

1. Estimación de los ingresos presupuestarios del sector público 2012 - 2013

En la LIF 2012, el Congreso de la Unión acordó incorporar un párrafo al Artículo 29 con la finalidad de señalar que la Iniciativa de LIF para 2013 tendría que especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años, entendiéndose por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

La exposición de motivos de la Iniciativa de LIF para 2013, presentada por el Ejecutivo Federal el pasado 7 de diciembre, da a conocer de forma general las metodologías utilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para las proyecciones de los rubros de ingresos para 2012 y 2013, los cuales se muestran clasificados en ingresos petroleros y no petroleros.

La Iniciativa de LIF para 2013 presenta la descripción general para el cálculo de las estimaciones de ingresos para 2012 y 2013, dejando de lado el mandato señalado en el Artículo 29 de la LIF 2012. Cabe señalar que continúa la obligación de especificar las memorias de cálculo para la ILIF 2014, por tanto, a fin de que la Cámara de Diputados pueda revisar los cálculos como lo establece dicho Artículo, la SHCP para el siguiente año tendría que detallar las memorias de cálculo.

1.1 Ingresos petroleros

Para el cálculo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) a gasolinas y diesel, la SHCP considera el volumen esperado de ventas de estos productos conforme a lo establecido en el artículo 2o.-A, fracción I, de la Ley del IEPS: el precio de referencia, los ajustes por calidad, los costos de manejo y los costos netos de transporte y el margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos (PEMEX) a los expendios autorizados. Para el pronóstico de los ingresos propios de PEMEX, se realiza de manera conjunta entre la SHCP y el propio organismo descentralizado.

Uno de los elementos de mayor importancia para la estimación de los ingresos petroleros, se refiere al cálculo de referencia del precio del barril de petróleo, para ello, la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria establece la mecánica para determinar dicho precio; al respecto, la SHCP solo presenta el precio del barril como parte de los Criterios Generales de Política Económica, sin dar los elementos utilizados para dicho cálculo.

1.2 Ingresos no petroleros

En lo que se refiere a los ingresos tributarios, la SHCP señala que éstos se estimaron a través de series históricas de los ingresos de 1990 a 2011, estimación de ingresos al cierre del ejercicio 2012 y de acuerdo al marco macroeconómico para 2013. Para efectos de las estimaciones de cierre para 2012, la SHCP consideró la recaudación preliminar observada en el periodo comprendido de enero a octubre de 2012. Asimismo, se señala que la cantidad plasmada en el artículo 1º de la Iniciativa de LIF para 2013, resulta de la estimación de los ingresos denominada “inercial” adicionando impactos de reformas o medidas de carácter administrativo, en los casos que corresponda.

En cuanto a los ingresos no tributarios, para la estimación de los Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establece en la exposición de motivos que las estimaciones son proporcionadas por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. Posteriormente se aplicaron diferentes criterios de cálculo de acuerdo a lo siguiente:

- **Derechos por la prestación de servicios (Ley Federal de Derechos, Título I):** Se consideró el aumento estimado en el número de servicios que se prestarán en 2013.
- **Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (Ley Federal de Derechos, Título II, excepto hidrocarburos):** La estimación de estos ingresos se realiza considerando el crecimiento potencial de la economía para 2013.
- **Productos:** En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a la actualización de las mismas, para realizar la estimación de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

- **Aprovechamientos:** Tomando en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica, en la estimación de los ingresos por este concepto se aplicaron los factores de inflación y crecimiento económico real, esperados para 2013.

Llama la atención que cada año en la LIF se presentan montos considerables y muy variables en los aprovechamientos; específicamente, en el concepto "otros" del rubro "otros", éstos podrían estar asociados a ingresos no recurrentes, sin embargo no pueden ser identificados con base en el artículo 10 de la propia LIF, el cual especifica los distintos tipos de aprovechamientos.

1.3 Ingresos de organismos y empresas de control presupuestario directo

La SHCP señala en la exposición de motivos que las estimaciones de ingresos para la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se realizaron a partir del precio medio por tarifa multiplicado por el volumen de energía eléctrica, los ingresos por exportación y los ingresos diversos se obtuvieron a partir de los ingresos observados en el año anterior actualizados con la variación en el tipo de cambio y la variación en la inflación anual promedio, respectivamente, presentados en los Criterios Generales de Política Económica.

Para el caso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los ingresos se obtuvieron por el sistema asegurador estimando el crecimiento del salario básico de cotización y del número de cotizantes; en el sistema de tiendas y farmacias, considerando las expectativas de inflación y el consumo privado.

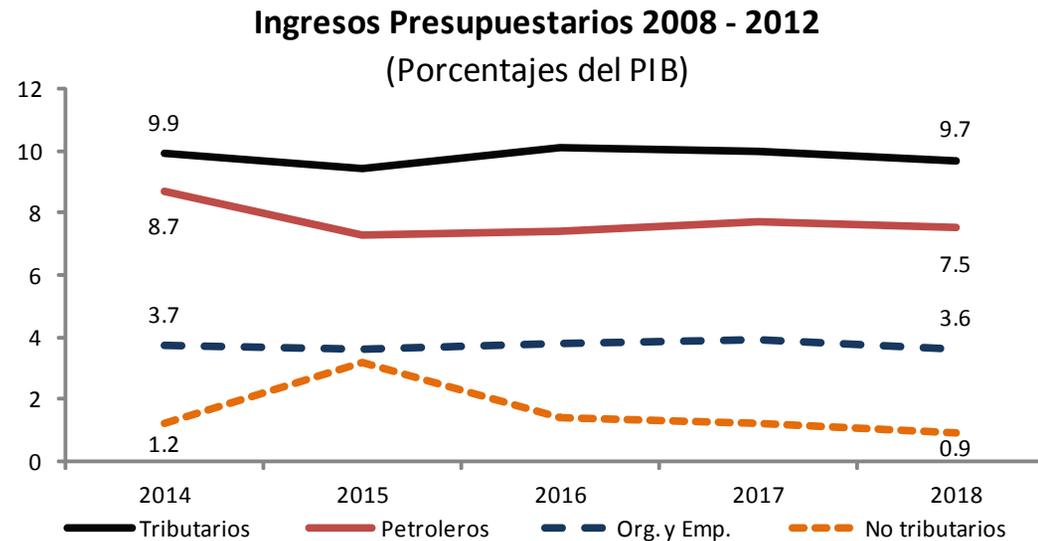
Para estimar los ingresos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la SHCP consideró el incremento promedio anual de cotizantes y en el salario base de cotización.

1.4 Ingresos presupuestarios últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para 2014 a 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) y c), de la LFPRH, la SHCP presenta como parte de la exposición de motivos de la Iniciativa de la LIF 2013, los montos de los ingresos públicos de los últimos 5 años y las proyecciones para los siguientes cinco; para ello, la autoridad hacendaria destaca los siguientes aspectos:

Últimos cinco años

- Los ingresos petroleros se han reducido derivado de la disminución de las plataformas de extracción y exportación de petróleo crudo, pasando de 2,791 y 1,403 miles de barriles diarios (mbd) en 2008 a 2,543 y 1,252 mbd en 2012, respectivamente, lo que ha representado una disminución en estos ingresos equivalente al 1.2 por ciento respecto del PIB en el periodo 2008 – 2012.
- Los ingresos tributarios de 2008 a 2012 pasaron de 9.9 por ciento del PIB a 9.7; así como de la caída en los ingresos por organismos y empresas que pasaron de 3.7 por ciento a 3.6, tratándose de los no tributarios éstos se representaron 1.2 por ciento del PIB para el primer año y 0.9 por ciento para el segundo.



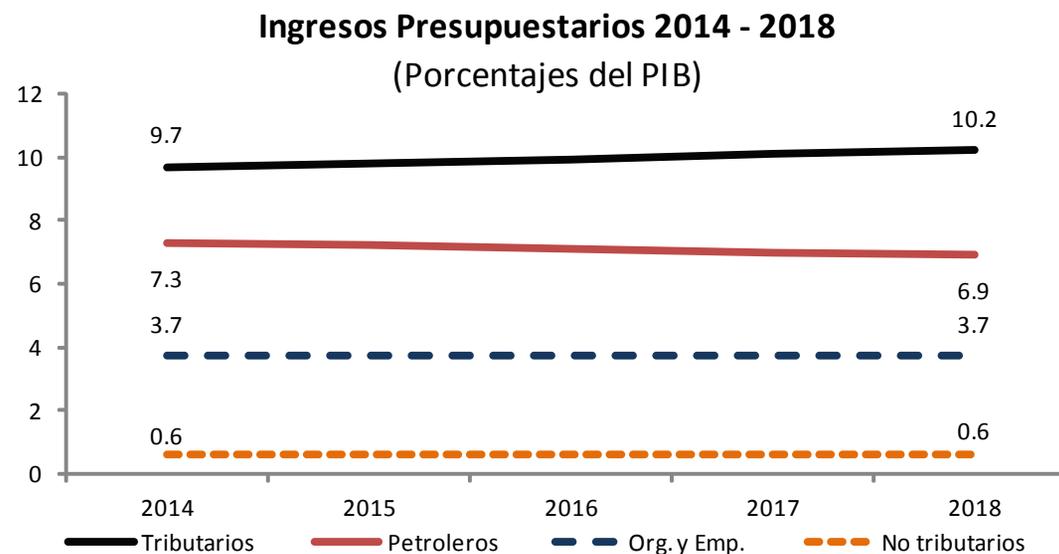
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2013

Año 2013

- La SHCP estima que los ingresos totales del sector público mostrarán un crecimiento real de 0.8 por ciento respecto del nivel observado en 2008. No obstante que los ingresos derivados de la actividad petrolera mostrarán una caída de 5.4 por ciento en términos reales, los ingresos no tributarios disminuirán en 50.2 por ciento real, en tanto que los ingresos de organismos y empresas se incrementarán en 12.2 por ciento con respecto a 2008. Sin embargo, los ingresos tributarios se incrementarán en 8.2 por ciento respecto a 2008.

Siguientes cinco años

- Para el periodo 2014 – 2018, la SHCP considera que los ingresos públicos se mantendrán en 21.5 por ciento del PIB; sin embargo, al interior de dichos ingresos, la autoridad proyecta caídas en los ingresos petroleros al pasar de 7.3 a 6.9 por ciento del PIB en el periodo señalado. Dichas caídas se compensan por el incremento en los ingresos tributarios que pasan de 9.7 a 10.2 por ciento del PIB.



Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2013

En los últimos cinco años los principales cambios al marco tributario son los siguientes: con relación al ISR durante 2008 a 2009 la tasa se mantuvo en 28 por ciento, a partir de 2010 se incrementó a 30 por ciento, en adición a lo anterior, se limitaron algunas deducciones como el consumo a restaurantes y el tope para deducir automóviles; en materia de IVA se eliminó la exención a los REPECOS y se incrementó la tasa un punto porcentual a partir de 2010; con relación al IEPS, se han incrementado las tasas en bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos, además de incorporar nuevos gravámenes a juegos y sorteos en 2008 y telecomunicaciones en 2010. A partir de 2008 se incorporaron dos nuevos gravámenes: el IETU que inició con una tasa de 16.5 por ciento para quedar en 17.5 por ciento a partir de 2010 y el IDE con una tasa impositiva de 2 por ciento y que a partir de 2010 se incrementó un punto porcentual.

Durante los últimos 5 años las modificaciones al sistema tributario han sido de índole recaudatorio compensando en parte la caída de los ingresos petroleros; sin embargo, estas reformas no han logrado tener un impacto en las finanzas públicas ya que como se observa, la captación de ingresos tributarios como porcentaje del PIB ha disminuido en comparación con la observada en 2008. Sin embargo, llama la atención que en las proyecciones para los próximos 5 años, la SHCP señale que los ingresos tributarios se incrementarán medio punto del PIB.

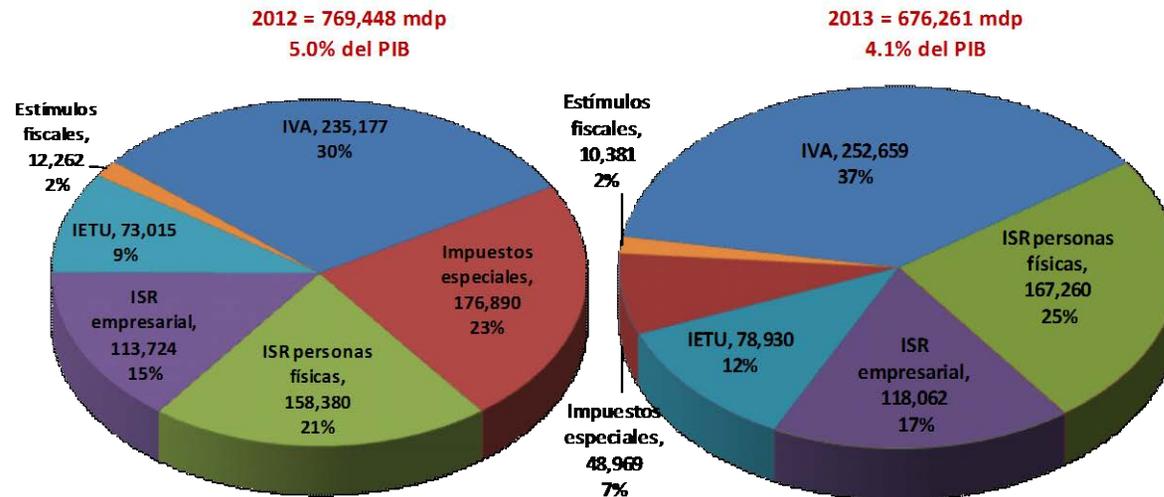
2. Presupuesto de Gastos Fiscales

Derivado del mandato que establece el artículo 40, fracción I, inciso d), de la LFPRH, la SHCP incorporó un apartado en la exposición de motivos en el cual presenta la estimación de los llamados gastos fiscales para 2013, al respecto la propia autoridad destacó las siguientes estimaciones: la tasa cero en el IVA se estima generará una pérdida de ingresos de 189 mil 280 mdp (1.1459 por ciento del PIB) y los ingresos exentos del ISR por salarios se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 78 mil 696 mdp (0.4764 por ciento del PIB). Asimismo, en 2013 se producirá un IEPS negativo por la enajenación de gasolinas y diesel por un monto de 44 mil mdp (0.2664 por ciento del PIB), una pérdida recaudatoria de 47 mil 538 mdp (0.2878 por ciento del PIB) por los bienes y servicios exentos en el IVA, así como que el monto del costo fiscal por el subsidio para el empleo en materia del ISR ascenderá a 31 mil 789 mdp (0.1925 por ciento del PIB).

La SHCP incorpora en la Ley de Ingresos, como lo ha hecho desde 2007, una explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales. Esta explicación corresponde a los montos presentados en el documento de Presupuesto de Gastos Fiscales publicado el 30 de junio de 2012. Considerando el período transcurrido entre la fecha de publicación de dicho documento y la fecha de publicación del proyecto de Ley de Ingresos, es conveniente que la SHCP presente una actualización de dicha información.

Ante la inminente necesidad de generar ingresos que sustenten el gasto público, una de las principales alternativas es la revisión de los diferentes conceptos que integran los gastos fiscales, con la finalidad de determinar que estos cumplan con los objetivos para los cuales fueron creados.

Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 - 2013



Fuente: Elaborado por el CFP con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2012 - 2013 - SHCP.

3. Entorno Económico

La SHCP señala en la exposición de motivos que durante 2012 la economía de México crecerá a una tasa anual de 3.9 por ciento y prevé que al cierre de este año la inflación general se ubique alrededor de 3.8 por ciento; mientras que para 2013, la autoridad señala que el crecimiento real del PIB será de 3.5 por ciento y la inflación se ubicará alrededor de 3 por ciento.

Asimismo, se establece que el escenario macroeconómico esperado para el próximo año no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias planeadas. Dentro de éstos se encuentran los siguientes:

- Menor dinamismo de la actividad económica de Estados Unidos de América y la economía mundial. Para México esto se podría traducir en un desempeño menos favorable de la producción de manufacturas y de los servicios vinculados con el comercio exterior.
- Incertidumbre asociada a la situación fiscal y financiera en diversos países de la zona del euro, lo anterior implica que pueden registrarse periodos de elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales que podrían afectar el acceso al financiamiento y la confianza de los hogares y las empresas.
- Es posible que continúen, e incluso se agraven, algunos de los conflictos geopolíticos en el Medio Oriente. Asimismo, se ha observado una mayor volatilidad en las condiciones climáticas a nivel global, llevando a fluctuaciones elevadas en los precios de productos agropecuarios.

4. Crédito Público

La SHCP señala que la política de crédito público para 2013 estará orientada a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal proponiendo un balance de deuda interna y externa que reduzca los costos de financiamiento a lo largo del tiempo, con un nivel de riesgo prudente, que considere posibles escenarios extremos. El paquete económico plantea un monto de endeudamiento neto externo para el sector público de hasta 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América y hasta 415 mil mdp de endeudamiento interno neto del Gobierno Federal.

Al cierre del tercer trimestre de 2012, la evolución de los indicadores de deuda pública neta del Gobierno Federal representó 26.5 por ciento del PIB, del cual el 20.4 por ciento está denominado en moneda extranjera.

5. Cambios en materia tributaria

5.1 Tasas impositivas de ISR y del IEPS

En 2009, derivado de la crisis económica, el Congreso de la Unión aprobó incrementar durante 2010 a 2012 las tasas en diferentes impuestos con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas, previendo que en dicho periodo la economía se recuperaría y entonces regresar de forma gradual a las tasas impositivas vigentes en 2009:

La propuesta del Ejecutivo Federal para 2013 en lo que se refiere a los cambios en las tasas impositivas de ISR y del IEPS aplicable a bebidas alcohólicas y cervezas, consistía en eliminar cualquier posibilidad para disminuir las tasas impositivas; es decir, de acuerdo con la exposición de motivos, la SHCP señala que para evitar el debilitamiento de las finanzas públicas ante los riesgos en el entorno económico internacional era necesario continuar con las tasas del 30% en ISR, 53% y 26.5% en IEPS a bebidas alcohólicas y cervezas, respectivamente.

Impuesto	Cambios en Tasas Impositivas 2009 - 2014					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014
ISR	28%	30%	30%	30%	29%	28%
IETU	17.0%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
IDE	2%	3%	3%	3%	3%	3%
IVA	15%	16%	16%	16%	16%	16%
IEPS						
Bebidas alcohólicas	50%	53%	53%	53%	52%	50%
Cervezas	25%	26.5%	26.5%	26.5%	26.0%	25.0%
Tabacos labrados	160%	160% +	160% +	160% +	160% +	160% +
		Cuota fija	Cuota fija	Cuota fija	Cuota fija	Cuota fija
		\$0.04	\$0.35	\$0.35	\$0.35	\$0.35
Juegos y sorteos	20%	30%	30%	30%	30%	30%
Telecomunicaciones	3%	3%	3%	3%	3%	3%
Energetizantes			25%	25%	25%	25%

Fuente: Elaborado con datos de las Leyes tributarias.

Al respecto, el Congreso de la Unión consideró adecuado prorrogar un año la transitoriedad de la disminución gradual de las tasas impositivas, por lo que dicha disminución de tasas iniciará a partir de 2014.

Impuesto	Cambios en Tasas Impositivas 2009 - 2015						
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ISR	28%	30%	30%	30%	30%	29%	28%
IEPS							
Bebidas alcohólicas	50%	53%	53%	53%	53%	52%	50%
Cervezas	25%	26.5%	26.5%	26.5%	26.5%	26.0%	25.0%

Fuente: Elaborado con datos de las Leyes tributarias.

5.2 Régimen fiscal de intereses hasta 2014.

Los cambios aprobados por el Congreso de la Unión en noviembre de 2009, aplicables al régimen fiscal de intereses se postergan de nueva cuenta hasta el 2014. Esto en virtud de que la SHCP considera que al cambiar de titular del Poder Ejecutivo resulta necesario realizar una revisión a dicho régimen fiscal a efecto de determinar su aplicación, o bien promover las modificaciones correspondientes.

5.3 Requisitos para deducir gastos médicos.

Una de las propuestas del Ejecutivo Federal para 2013, era el hecho de los pagos por honorarios médicos, hospitalarios y dentales, además de los gastos por transporte escolar, debieran realizarse a través del sistema financiero, para efectos de ser deducibles en la declaración anual de ISR. Con esta medida, la autoridad hacendaria podría verificar que la persona que realizara dichos pagos sea quien tenga el derecho de deducir los gastos; sin embargo, el Congreso de la Unión consideró que esta medida era inviable toda vez que no existe la utilización generalizada de terminales punto de venta entre los médicos, por lo que para 2013 no fue aprobada la propuesta del Ejecutivo.

Es importante señalar que las propuestas antes descritas forman parte de la LIF para el ejercicio 2013, con las propuestas presentada por el Ejecutivo Federal y en su mayoría aprobadas por el Congreso de la Unión, por lo que en materia fiscal el Paquete Económico no presentó modificaciones a las leyes tributarias. Si bien jurídicamente estos cambios para 2013 son permisibles, el hecho de no modificar las leyes tributarias en sus renglones pertinentes hace que los cambios a las disposiciones fiscales se encuentren esparcidas en distintos marcos jurídicos, haciendo complejo el sistema tributario y abre la posibilidad a interpretaciones jurídicas.

II. Cuerpo de la LIF 2013

1. Comparativo de cantidades entre la LIF 2012, Iniciativa de LIF 2012 y LIF 2013

La LIF para 2013 contempla recursos por 3 billones 956 mil 362 millones de pesos, monto superior en 25 mil 072 millones de pesos respecto a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y cifra similar respecto a la LIF aprobada para 2012. De los montos aprobados por el Congreso de la Unión para 2013, destaca el incremento en Derechos (17.5% real) asociados al mayor precio de petróleo estimado para 2012 (84.9 dólares por barril) respecto al aprobado para 2011 (65.4 dpb) y, en Organismos y Empresas (7.8% real) debido a las mayores proyecciones de ingresos en IMSS, en CFE y PEMEX. En sentido contrario, se observan menores ingresos en los impuestos (3.4% real) derivado de la menor estimación en el IVA y un mayor subsidio en la gasolina, principalmente. Asimismo, el rubro Déficit de organismos y empresas de control directo presenta una menor estimación.

Ley de Ingresos 2012 - 2013

(Millones de pesos y Porcentajes del PIB)

Concepto	(Millones de pesos)			(Porcentajes del PIB)		
	LIF	ILIF	LIF	LIF	ILIF	LIF
	2012	2013	2013	2012	2013	2013
TOTAL	3,706,922.2	3,931,289.5	3,956,361.6	24.0%	23.7%	23.9%
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	2,313,614.2	2,477,022.5	2,498,646.5	15.0%	15.0%	15.1%
I. IMPUESTOS	1,466,179.6	1,605,569.8	1,605,162.5	9.5%	9.7%	9.7%
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	23.0	26.8	26.8	0.0%	0.0%	0.0%
III. DERECHOS	789,105.9	800,671.2	809,588.5	5.1%	4.8%	4.9%
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	1,120.3	45.0	45.0	0.0%	0.0%	0.0%
V. PRODUCTOS	3,850.3	5,458.4	5,458.4	0.0%	0.0%	0.0%
VI. APROVECHAMIENTOS	53,335.1	65,251.3	78,365.3	0.3%	0.4%	0.5%
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	996,435.1	1,098,977.4	1,102,425.5	6.5%	6.6%	6.7%
I. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	805,024.2	886,757.7	890,205.8	5.2%	5.4%	5.4%
II. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	191,410.9	212,219.7	212,219.7	1.2%	1.3%	1.3%
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	396,872.9	355,289.6	355,289.6	2.6%	2.1%	2.1%
I. ENDEUDAMIENTO NETO DEL GOBIERNO FEDERAL	413,780.1	412,434.2	415,882.3	2.7%	2.5%	2.5%
II. OTROS FINANCIAMIENTOS	27,986.4	28,965.9	28,965.9	0.2%	0.2%	0.2%
III. DÉFICIT DE ORGANISMOS Y EMPRESAS DE CONTROL DIRECTO.	-44,893.6	-86,110.5	-89,558.6	-0.3%	-0.5%	-0.5%

Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de las Leyes de Ingresos de la Federación 2012-2013, y la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2013.

2. Comparativo de articulados entre la LIF 2011 y la Iniciativa de LIF 2012

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE <u>2012</u>	INICIATIVA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 (DOF 17-12-12)
<p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>	<p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>	<p>Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>
<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>	<p>Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p>	<p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p>	<p>Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, se estima una recaudación federal participable por <u>1 billón 979 mil 970.4</u> millones de pesos.</p>	<p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por 2 billones 117 mil 290.7 millones de pesos.</p>	<p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2013, se estima una recaudación federal participable por <u>2 billones 123 mil 632.6</u> millones de pesos.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Durante el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía a que se refiere el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos, 3 mil millones de</p>

<p>pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2012</u>. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, <u>84 mil 755.6 millones de pesos</u> se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de</p>	<p>pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos para financiar programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. El remanente se aplicará de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.</p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 92 mil 274.2 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de</p>	<p>pesos se destinarán a financiar el presupuesto del Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. Los recursos del derecho para la investigación científica y tecnológica que resten después de aplicar lo dispuesto en el presente párrafo se destinarán a lo que establece el artículo 254 Bis de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Se autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a utilizar los recursos disponibles que se acumulen en el Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos hasta por un monto de 5 mil millones de pesos <u>que se ejercerán en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</u></p> <p>Durante el ejercicio fiscal de 2013, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en primer término 10 mil millones de pesos se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, en segundo término, 93 mil 171.7 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de</p>
---	---	---

<p>Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2012</u>.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2012</u>.</p> <p>...</p> <p>Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos <u>noveno</u>, décimo y décimo primero de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p>	<p>Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>...</p> <p>Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, inciso</p>	<p>Egresos de la Federación. La aplicación de estos recursos se hará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar la recaudación obtenida por el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos, en exceso de la suma de los montos referidos en el párrafo anterior, para compensar parcial o totalmente los ingresos del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2013, así como para cubrir el costo de los combustibles que se requieran para la generación de electricidad en adición a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>...</p> <p>Los recursos del derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos que resten después de aplicar lo dispuesto en los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de este artículo, se destinarán a lo que establecen las leyes federales de Derechos y de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>...</p> <p>Los recursos acumulados del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos hasta el 31 de diciembre de 2012, se destinarán al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Durante el ejercicio fiscal 2013, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 19, fracción</p>
--	---	--

<p>...</p> <p>Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.</p> <p>En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las</p>	<p>b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.</p> <p>...</p> <p>Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, <u>y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro,</u> continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.</p> <p><u>En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria</u> la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las</p>	<p>IV, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los recursos que deban destinarse a los fines previstos por dicho precepto, se integrarán al fondo señalado en el inciso c) de la fracción IV del referido artículo.</p> <p>...</p> <p>Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, <u>se</u> continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados <u>y en relación con</u> la transmisión, administración o enajenación, de los bienes y derechos del citado fideicomiso, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, para no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p> <p><u>(Se adiciona al párrafo anterior)</u></p>
---	---	--

<p>operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p> <p>...</p> <p><u>El monto de los recursos de la subcuenta de vivienda que, en términos de las disposiciones aplicables, deba transferir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2012, será el que resulte de disminuir, a dicho monto, las devoluciones de los recursos de la citada subcuenta que haya efectuado el referido Instituto en cumplimiento de laudos firmes emitidos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y que previamente haya transferido al Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.</u></p> <p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2012</u>, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por <u>435 mil millones de pesos</u>. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán</p>	<p>operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 415 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán</p>
---	--	---

<p>contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2012</u>, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de <u>2012</u> considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a</p>	<p>contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a</p>	<p>contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de 7 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo o en el presupuesto de las entidades respectivas, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2013 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a</p>
--	--	--

<p>conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de <u>60,487.1 millones de pesos</u>, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de <u>2012</u> y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <u>2012</u>.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. <u>Los financiamientos</u> deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la</p>	<p>conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la</p>	<p>conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p> <p>...</p> <p>Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Rural, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 66 mil, 50.3 millones de pesos, de acuerdo con lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y a los programas establecidos en el Tomo VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente</p> <p>I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2013, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la</p>
---	--	---

<p>Comisión Federal de Electricidad por un total de <u>157,097.6 millones de pesos</u>, de los cuales <u>89,122.8 millones de pesos</u> corresponden a inversión directa y <u>67,974.8 millones de pesos</u> a inversión condicionada.</p>	<p>Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.</p>	<p>Comisión Federal de Electricidad por un total de 180,150.2 millones de pesos, de los cuales 86,325.2 millones de pesos corresponden a inversión directa y 93,825.0 millones de pesos a inversión condicionada.</p>
<p>Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de <u>66,624.3 millones de pesos</u>, de los que <u>27,697.6 millones de pesos</u> corresponden a proyectos de inversión directa y <u>38,926.7 millones de pesos</u> corresponden a proyectos de inversión condicionada.</p>	<p>Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.</p>	<p>Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 59,834.6 millones de pesos, de los que 40,783.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión directa y 19,051.3 millones de pesos corresponden a proyectos de inversión condicionada.</p>
<p>... <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos</p> </p>	<p>... <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos</p> </p>	<p>... <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos</p> </p>
<p>Artículo 7o. ... <p>I. Hidrocarburos</p> <p>...</p> </p>	<p>Artículo 7o. ... <p>I. Hidrocarburos</p> <p>...</p> </p>	<p>Artículo 7o. ... <p>I. Hidrocarburos</p> <p>...</p> </p>
<p>A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por <u>639 millones 141 mil pesos</u> durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de <u>4 mil 413 millones 689 mil pesos</u>.</p>	<p>A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 626 millones 874 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 400 millones 172 mil pesos.</p>	<p>A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, PEMEX-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 634 millones 525 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 4 mil 453 millones 880 mil pesos.</p>
<p>II. ... <p>...</p> </p>	<p>II. ... <p>...</p> </p>	<p>II. ... <p>...</p> </p>

<p>V. Impuesto a los rendimientos petroleros Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de <u>2 millones 73 mil pesos</u> durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de <u>14 millones 318 mil pesos</u>. <p>...</p> <p>VII. Otras obligaciones</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante <u>2012</u> será por una estimación máxima de <u>2.62 y 1.22 millones de barriles</u> diarios en promedio, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos, que se hubieren adherido al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de</p>	<p>V. Impuesto a los rendimientos petroleros Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos. <p>...</p> <p>VII. Otras obligaciones</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de</p>	<p>V. Impuesto a los rendimientos petroleros Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de PEMEX-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ... 2. A cuenta del impuesto a los rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 2 millones 56 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 14 millones 432 mil pesos. <p>...</p> <p>VII. Otras obligaciones</p> <p>...</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2013 será por una estimación máxima de 2.67 y 1.34 millones de barriles diarios en promedio, respectivamente.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo sus organismos descentralizados y autónomos que se hubieran adherido al “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de</p>
---	---	---

derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el 60 por ciento para el año 2012 y el 30 por ciento para el año 2013.

Artículo 10. ...

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2012, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

Mes	FACTOR
Enero	<u>1.0300</u>
Febrero	<u>1.0250</u>
Marzo	<u>1.0211</u>
Abril	<u>1.0192</u>
Mayo	<u>1.0193</u>
Junio	<u>1.0268</u>
Julio	<u>1.0269</u>
Agosto	<u>1.0220</u>
Septiembre	<u>1.0175</u>
Octubre	<u>1.0131</u>

derechos y aprovechamientos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el **60 por ciento para el año 2013** y el **30 por ciento para el año 2014**.

Artículo 10. ...

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2013**, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de **2012**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

Mes	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135

derechos y aprovechamientos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, **se les extenderá el beneficio referido en el artículo segundo fracción I de dicho Decreto, hasta el ejercicio fiscal de 2012 y anteriores, siempre y cuando se encuentren al corriente en los enteros correspondientes al mes de diciembre de 2012. Dichos órdenes de gobierno,** en lugar de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo segundo, fracción II del mencionado Decreto, podrán aplicar el **60 por ciento para el año 2013** y el **30 por ciento para el año 2014**.

Artículo 10. ...

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2013**, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de **2012**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

Mes	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135

Noviembre	<u>1.0087</u>
Diciembre	<u>1.0043</u>

Artículo 11. ...

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2012**, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de **2011**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

Mes	FACTOR
Enero	<u>1.0300</u>
Febrero	<u>1.0250</u>
Marzo	<u>1.0211</u>
Abril	<u>1.0192</u>
Mayo	<u>1.0193</u>
Junio	<u>1.0268</u>
Julio	<u>1.0269</u>
Agosto	<u>1.0220</u>
Septiembre	<u>1.0175</u>
Octubre	<u>1.0131</u>
Noviembre	<u>1.0087</u>
Diciembre	<u>1.0043</u>

...

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar

Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

Artículo 11. ...

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2013**, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de **2012**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

Mes	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

...

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras

Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

Artículo 11. ...

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de **2013**, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de **2012**, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

Mes	FACTOR
Enero	1.0350
Febrero	1.0277
Marzo	1.0256
Abril	1.0250
Mayo	1.0283
Junio	1.0315
Julio	1.0268
Agosto	1.0211
Septiembre	1.0180
Octubre	1.0135
Noviembre	1.0084
Diciembre	1.0044

...

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar

<p>otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.</p>	<p>otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. En el mecanismo de compensación previsto en el presente párrafo, se incluye el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.</p>
<p>Artículo 12. ... Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo. Lo señalado en el presente artículo se establece</p>	<p>Artículo 12. ... Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo. Lo señalado en el presente artículo se establece</p>	<p>Artículo 12. ... Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo. Lo señalado en el presente artículo se establece</p>
<p>... Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>... Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>... Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

<p>sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados <u>a</u> la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que <u>en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto</u>.</p> <p>Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d, de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos <u>deberán</u> destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario</p>	<p>sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso.</p> <p>Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario</p>	<p>sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el contrato de fideicomiso.</p> <p>Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., apartado A, fracción VI, numeral 19, con excepción del inciso d., de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario</p>
--	---	---

<p>concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.</p> <p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, <u>permanecerán</u> afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.</p> <p>Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen</p>	<p>concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.</p> <p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.</p> <p>En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.</p> <p>Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen</p>	<p>concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador o responsable del proceso en una subcuenta específica.</p> <p>Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.</p> <p>En el ejercicio fiscal de 2013, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal Centralizada, instruirá al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de fiduciario del Fondo de Desincorporación de Entidades, a que transfiera parte de los recursos afectos a dicho fideicomiso al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. por 132 millones 252 mil 711 pesos, en cumplimiento del convenio celebrado el 17 de diciembre de 1998, entre el Gobierno Federal y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.</p> <p>Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen</p>
---	--	--

<p>entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.</p> <p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo <u>1</u> de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo <u>décimo octavo del artículo 1o.</u> de la presente Ley.</p> <p>Artículo 14. ...</p>	<p>entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.</p> <p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste</p>	<p>entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.</p> <p>Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.</p> <p>Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud, con excepción de lo dispuesto en el párrafo vigésimo del artículo 1o. de la presente Ley.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad otorgue el uso temporal y accesorio de los hilos de fibra óptica oscura de su propiedad a un tercero con el fin de que éste</p>
--	---	---

<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2012, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p>	<p>opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, se deberán tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento y considerar, al menos, dos propuestas de distintos valores para fijar dicha contraprestación.</p> <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p>	<p>opere una red pública de telecomunicaciones o explote de cualquier otra manera dichos bienes, <u>deberá hacerlo mediante licitación pública y</u> tomar como criterios de valuación para determinar la contraprestación mínima aplicable por el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de los hilos de fibra óptica oscura, la recuperación del costo de la inversión a valor de reposición a nuevo, más un rendimiento, <u>que se determine considerando referencias internacionales, así como tomar en cuenta,</u> al menos, dos propuestas de distintos valores para fijar dicha contraprestación.</p> <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente a la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.</p>
---	--	--

<p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto <u>le señalen</u>.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. <u>Tratándose de</u> los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Lo dispuesto en este numeral no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando la tasa para la enajenación de diesel, de acuerdo con el procedimiento que establece la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa o igual a cero.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV y V de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.</p> <p>Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.</p> <p>Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.</p>
---	---	---

<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>B. En materia de exenciones: ...</p> <p>Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En materia de impuesto sobre la renta: 1. 1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de <u>2013</u>.</p> <p>....</p>	<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>B. En materia de exenciones: ...</p> <p>Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En materia de impuesto sobre la renta: 1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.</p> <p>...</p>	<p>Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.</p> <p>B. En materia de exenciones: ...</p> <p>Artículo 21. Para los efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y especial sobre producción y servicios, así como en lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En materia de impuesto sobre la renta: 1. Las modificaciones a los artículos 50, 58, 58-A, 58-B, 59, 100, 103, 103-A, 104, 105, 151, 154, cuarto párrafo, 158, 159, 160, 161, 168, 169, 171, 175, actual segundo párrafo, 195, 195-A y 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de intereses, realizadas mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, entrarán en vigor el 1 de enero de 2014.</p> <p>...</p>
--	--	--

<p>Durante el ejercicio fiscal de <u>2012</u>, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las <u>siguientes</u>:</p> <p>a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la <u>Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social</u> y en la Ley General de Salud.</p> <p>b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</p> <p>c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>d. Promoción de la equidad de género.</p> <p>e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>f. Promoción del deporte.</p> <p>g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.</p> <p>h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.</p> <p>j. Participación en acciones de protección civil.</p> <p>k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento <u>por esta ley</u>.</p> <p>l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.</p> <p>2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:</p> <p>a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.</p> <p>b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</p> <p>c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>d. Promoción de la equidad de género.</p> <p>e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>f. Promoción del deporte.</p> <p>g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.</p> <p>h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.</p> <p>j. Participación en acciones de protección civil.</p> <p>k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.</p> <p>2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción</p>	<p>Durante el ejercicio fiscal de 2013, se deberá 1 como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta las que se dediquen a las siguientes actividades:</p> <p>a. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.</p> <p>b. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</p> <p>c. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>d. Promoción de la equidad de género.</p> <p>e. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>f. Promoción del deporte.</p> <p>g. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.</p> <p>h. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>i. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.</p> <p>j. Participación en acciones de protección civil.</p> <p>k. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>l. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.</p> <p>2. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción</p>
--	---	--

<p>I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2012, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan <u>con</u> los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.</p> <p>3. ...</p> <p>Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo Tercero del <u>“Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria”</u>, publicado el 30 de junio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.</p> <p>c. ...</p> <p>4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio</p>	<p>I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.</p> <p>3. ...</p> <p>Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.</p> <p>c. ...</p> <p>4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio</p>	<p>I, inciso a), numeral 2 del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2013, los intereses a que hace referencia dicha disposición podrán estar sujetos a una tasa del 4.9 por ciento, siempre que el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación celebrado con México y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.</p> <p>3. ...</p> <p>Las empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este numeral y en las disposiciones fiscales y aduaneras, con lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentren obligadas a ello, o bien, cuando hubieran optado por no presentar dicho dictamen conforme al Artículo 7.1 del “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, presenten la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria en términos del citado artículo.</p> <p>c. ...</p> <p>4. Las personas morales que tengan como accionistas a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio</p>
--	--	--

<p>fiscal de <u>2012</u>, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el <u>penúltimo párrafo del citado artículo</u>, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.</p> <p>5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.</p>	<p>fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.</p> <p>5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.</p> <p>6. Para la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 176, fracciones I y VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los pagos por honorarios médicos o dentales y los gastos hospitalarios, así como los gastos destinados a la transportación escolar efectuados por el</p>	<p>fiscal de 2013, en el cálculo del 90 por ciento a que se refiere el décimo párrafo del citado artículo, podrán excluir de los ingresos totales, el ajuste anual por inflación acumulable y la ganancia cambiaria que deriven exclusivamente de las deudas contratadas para la adquisición o para obtener ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal, de terrenos o de construcciones adheridas al suelo, ubicados en el país.</p> <p>5. Lo dispuesto en el artículo 199, séptimo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es aplicable a las operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México o cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos lo estén a otra tasa de interés, o a otros subyacentes que a su vez se encuentren referidos a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos, en los términos de las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.</p> <p>6. (No se aprobó)</p>
--	---	---

<p>...</p>	<p>contribuyente, deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, por transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>7. Se deroga el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. Durante el ejercicio fiscal de 2013, en sustitución de las tasas y tarifas previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberá estar a lo siguiente:</p> <p>a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.</p> <p>b) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.</p> <p>c) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre</p>	<p><i>6. Lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, contenidas en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, <u>será aplicable en el ejercicio fiscal de 2014.</u> Durante el ejercicio fiscal de 2013, <u>en sustitución del Artículo Segundo, fracción II antes citado,</u> se deberá estar a lo siguiente:</i></p> <p>a) Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.</p> <p>b) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar el factor de 1.3889 se aplicará el factor de 1.4286.</p> <p>c) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre</p>
------------	--	--

	<p>la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.</p> <p>d) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.</p> <p>e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>f) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>g) Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.</p> <p>...</p> <p>III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:</p> <p>1. Para los efectos del transitorio Noveno del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.</p>	<p>la Renta se deba aplicar el factor de 0.3889 se aplicará el factor de 0.4286.</p> <p>d) Cuando conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta se deba aplicar la reducción del 25 por ciento se aplicará la reducción del 30 por ciento.</p> <p>e) Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>f) Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se calculará el impuesto correspondiente conforme a las disposiciones contenidas en dicho precepto, aplicando la tarifa vigente al 31 de diciembre de 2012.</p> <p>g) Para los efectos del artículo 224, fracciones IV, IX, X, XIII, segundo párrafo, y XIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta se aplicará la tasa del 30 por ciento.</p> <p>...</p> <p>III. En materia de impuesto especial sobre producción y servicios:</p> <p>1. Para los efectos del transitorio Noveno del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 26.5 por ciento durante dicho año.</p>
--	---	---

	<p>2. Para los efectos del transitorio Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.</p> <p>IV. En materia de derechos:</p> <p>1. Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas</p>	<p><u>Tratándose de la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 26 por ciento durante 2014.</u></p> <p>2. Para los efectos del transitorio Décimo del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009, tratándose de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20º G.L., en sustitución de la tasa aplicable en 2013 a que se refiere el citado transitorio, se aplicará la tasa del 53 por ciento durante dicho año.</p> <p><u>Tratándose de las bebidas con contenido alcohólico y la cerveza a que se refiere el párrafo anterior, en sustitución de la tasa establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A), numeral 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se aplicará la tasa del 52 por ciento durante 2014.</u></p> <p>IV. En materia de derechos:</p> <p>1. Durante el ejercicio fiscal de 2013, las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refieren dichas</p>
--	--	---

	<p>fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.</p> <p>Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.</p> <p>Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.</p> <p>Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.</p>	<p>fracciones conforme a lo dispuesto en las mismas, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2012 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota.</p> <p>Tratándose de las entidades financieras a que se refieren las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2012, podrán optar por pagar los derechos de inspección y vigilancia que les hubiere correspondido enterar en dicho ejercicio fiscal más el 5 por ciento de dicha cuota, en lugar de la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2013 conforme a las fracciones III, IV, V y XI del artículo 29-D de la citada Ley, según sea el caso.</p> <p>Para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente a 2013 se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.</p> <p>Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos en los términos previstos en este numeral y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.</p>
--	---	---

	<p>2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.</p> <p>Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo,</p>	<p>2. Se amplía el plazo a que se refiere el párrafo quinto de la fracción IV del transitorio Quinto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>Para tales efectos, aquellos contribuyentes que se encuentran incorporados a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo anterior y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, deberán presentar solicitud de ampliación del plazo de cumplimiento ante la Comisión Nacional del Agua. Dicha Comisión deberá resolver la procedencia de la misma en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hayan solicitado su incorporación a los beneficios establecidos en el transitorio Quinto, fracción IV del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y en el artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, podrán presentar una solicitud para gozar de dichos beneficios cumpliendo con los requisitos establecidos para tales efectos en las mencionadas disposiciones.</p> <p>Aquellos contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo,</p>
--	--	--

	<p>determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las “Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la</p>	<p>determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, aún cuando no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Federal de Derechos, para lo cual solicitarán a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando mejoren la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas y concluyan dicho programa a más tardar el 31 de diciembre de 2013. Dicha dependencia deberá resolver la procedencia de la autorización en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el presente párrafo.</p> <p>Para los efectos de lo establecido en este numeral, los contribuyentes deberán observar lo establecido en la fracción IV del transitorio Quinto del Decreto referido en el párrafo primero de este numeral y las “Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la</p>
--	--	--

	<p>Federación el 24 de diciembre de 2007”, instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.</p> <p>3. A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.</p> <p>b) El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.</p> <p>4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.</p> <p>Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p>De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p>	<p>Federación el 24 de diciembre de 2007”, instrumento que se publicó en el mismo órgano de difusión el 3 de julio de 2008.</p> <p>La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de la presente disposición.</p> <p>3. A partir del 1 de enero de 2013, y para los efectos del derecho establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) El municipio de San Rafael del Estado de Veracruz, queda incluido en la Zona III a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento, en sustitución del municipio de Martínez de la Torre, del mismo Estado de Veracruz.</p> <p>b) El municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, queda incluido en la Zona VIII a que se refiere el artículo 232-D de dicho ordenamiento.</p> <p>4. Durante el ejercicio fiscal de 2013, se continuarán aplicando los transitorios Segundo, fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX; y Tercero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.</p> <p>Para estos efectos, las referencias realizadas al ejercicio fiscal de 2012, se entenderán efectuadas al de 2013.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p>De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</p>
--	---	---

<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de <u>2012</u>.</p> <p>Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año <u>2011</u>.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.</p> <p>Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p><u>IX. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.</u></p> <p>...</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2013.</p> <p>Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.</p> <p><u>Tercero. Se condona total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al Servicio de Administración Tributaria, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:</u></p> <p><u>I. La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:</u></p> <p><u>a) Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2007, la condonación será del 80% de</u></p>
---	---	--

		<p><u>la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, recargos por prórroga en términos del artículo 66-A del Código Fiscal de la Federación, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.</u></p> <p><u>En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.</u></p> <p><u>b) Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2012 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas, en los casos aplicables, en su totalidad en una sola exhibición.</u></p> <p><u>La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales</u></p>
--	--	--

		<p><u>determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.</u></p> <p><u>Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.</u></p> <p><u>II. En caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.</u></p> <p><u>III. La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.</u></p> <p><u>IV. No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.</u></p>
--	--	---

		<p><u>V. No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.</u></p> <p><u>VI. Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.</u></p> <p><u>En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.</u></p> <p><u>VII. La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.</u></p> <p><u>VIII. La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación.</u></p> <p><u>IX. Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2012 y 2013, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 60 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.</u></p> <p><u>X. Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal</u></p>
--	--	---

		<p><u>de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.</u></p> <p><u>El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en marzo de 2013.</u></p> <p><u>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2013, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.</u></p> <p><u>Cuarto. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.</u></p> <p><u>México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.- Dip. Francisco Arroyo Vieyra, Presidente.- Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Javier Orozco Gomez, Secretario.- Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, Secretaria.- Rúbricas."</u></p> <p><u>En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida</u></p>
--	--	---

		<p><u>publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil doce.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.</u></p>
--	--	---



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
H. Cámara de Diputados
www.cefp.gob.mx

Director General: Mtro. Raúl Mejía González
Director de área: Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez